ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE LA FEDERACIÓN VASCA DE PADEL Y LA FEDERACIÓN VIZCÍNA DE PADEL RESPECTO A LA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS

Expediente nº 12/2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 20 de marzo de 2025 (escrito completado el 24 de marzo de 2025), [redacted], en representación de la Federación Vizcaína de Pádel, en adelante FBP, en su condición de presidente de la entidad, ha planteado ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en lo sucesivo CVJD, un conflicto entre dicha Federación y la Federación Vasca de Pádel, en adelante FVP.

En el citado escrito solicita que el CVJD dicte resolución acordando lo siguiente:

"1º. Que la tramitación de las licencias federativas de pádel corresponde a la FBP en el territorio de Bizkaia y la expedición de las mismas a la FVP.

2º. Que las labores propias de la tramitación de las licencias federativas de pádel en Bizkaia a ser desarrolladas por la FBP incluyen las actuaciones previstas en el Decreto 16/2066, de 31 de enero, de federaciones deportivas del País Vasco.

3º. Que es la FBP quien debe proceder al cobro del importe total de las cuotas abonadas por las personas federadas, debiendo posteriormente liquidar a la FVP la cantidad correspondiente."

Segundo. - El CVJD acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la FVP, confiriéndole trámite para presentar las alegaciones y proponer las diligencias de pruebas que estimase oportunas.

Tercero. - Con fecha 3 de abril de 2025, la FVP ha dado cumplimiento al tramite otorgado, presentando el acta de la Junta Directiva de fecha 11 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.e) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco

Segundo. – El Presidente de la FBP plantea un conflicto entre dicha Federación y la FVP en relación con la distribución de competencias y el control económico de las licencias, manifestando la FBP que la FVP está actuando fuera de la legalidad al asumir funciones que corresponden a las federaciones territoriales, dado que:

1º. La FVP:

- Ha decidido mantener su sistema actual de gestión de licencias en 2026.
- En el Reglamento de licencias de la FVP los pagos se realizan directamente a la FVP.

2º. Según la FBP este sistema contradice la normativa, porque el cobro debe hacerlo la federación territorial (FBP), no la vasca.

3º. El reglamento de la FVP no es válido jurídicamente al no estar aprobado por el Gobierno Vasco.

4º. El CVJD ya resolvió casos similares (ej. 2008) en las que estableció que las federaciones vascas no pueden asumir funciones de tramitación de las territoriales y que las licencias mal expedidas deben anularse y rehacerse correctamente.

5º. Por otro lado, la FBP afirma que no se puede justificar el sistema actual por *"haberlo hecho así antes*", ya que un precedente ilegal no crea derecho.

A la vista de lo expuesto, la FBP solicita que se declare que la tramitación de licencias en Bizkaia corresponde a la FBP incluyendo todas las funciones legales (información, gestión, cobro, etc.) y que la FBP debe cobrar las cuotas y luego liquidar a la Federación Vasca (FVP).

Tercero. - Por su parte, la FVP se limita a enviar el acta de la Junta Directiva de fecha 11 de diciembre de 2025 en la que se acordó:

"1º. Continuar con el proceso de emisión y tramitación de licencias para el año 2026 como se ha venido realizando hasta ahora y se procederá también en el 2026 a realizar las modificaciones necesarias en el actual y vigente reglamento de tramitación y expedición de licencias federativas.

Sometido a votación, se aprueba el punto 1 con el siguiente resultado:

Votos en contra: 1. [redacted] *vota en contra y cita literalmente "que se está incumpliendo la legalidad vigente con expresa reserva de ejecución de acciones "*

Votos a favor: 6

2º.- Mejorar el proceso de liquidación de licencias y pago a las federaciones territoriales para el 2026, respecto al establecido hasta ahora. Siempre que no se ponga en riesgo la situación financiera de la FVP.

Sometido a votación, se aprueba el punto 2 con el siguiente resultado:

Votos en contra: 1. [redacted] *vota en contra y cita literalmente "que se está incumpliendo la legalidad vigente con expresa reserva de ejecución de acciones "*

Votos a favor: 6"

Cuarto. – En relación con el conflicto expuesto hay que señalar:

1º El marco normativo no deja lugar a dudas ya que la normativa autonómica es clara, tal y como disponen los artículos 39.1.b) y 71.1 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en adelante LDPV **la tramitación de licencias corresponde a las federaciones territoriales y la emisión corresponde a las federaciones vascas.**

Artículo 39. Funciones públicas de carácter administrativo.

1. Las federaciones deportivas ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

…b) La emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.

Artículo 71. Licencias federativas y escolares.

1. Las federaciones vascas y las federaciones territoriales son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco para emitir y tramitar, respectivamente, las licencias federativas.

Asimismo, el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, en adelante DFPV, dispone:

Artículo 12 son funciones de las federaciones territoriales:

…e) Tramitar las licencias federativas de su modalidad, para su expedición por la federación vasca conforme a los requisitos y el procedimiento establecido por ésta.

Artículo 13 son funciones de las federaciones vascas:

…f) Expedir las licencias federativas de su modalidad

Artículo 24. – Tramitación y emisión de las licencias federativas.

1.– Las federaciones vascas y las federaciones territoriales son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma para emitir y tramitar, respectivamente, las licencias federativas.

…4. – Las federaciones deportivas territoriales son las entidades competentes para tramitar las licencias y tal función pública comprende, entre otras, las siguientes facultades:

a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.

b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.

c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe con arreglo a lo establecido en el presente Decreto y en las disposiciones de desarrollo.

5.– Las federaciones vascas repartirán el importe neto de cada licencia en los términos aprobados por la Asamblea General respectiva. Dicho importe neto será el resultante de minorar al importe bruto los importes establecidos en las letras a) y d) del apartado 3 del artículo 25. En ningún caso, la cantidad a percibir por las federaciones territoriales o vascas podrá ser inferior al 35% del importe neto antes citado.

Establece, por tanto, este artículo, que la tramitación incluye recoger datos, informar a los federados y cobrar el importe total de las licencias.

Por tanto, no estamos ante un modelo organizativo abierto, sino ante una atribución y distribución legal de competencias en el ejercicio de funciones públicas administrativas.

2º. El sistema implantado por la FVP supone que el pago de licencias se realiza directamente a la Federación Vasca por lo que se desplaza de facto a la federación territorial.

Esto implica una usurpación de funciones públicas atribuidas a la FBP, una alteración del reparto competencial fijado por la normativa (LDPV y DFPV) y, por tanto, una **vulneración del principio de legalidad** (art. 9.3 CE).

3ª. El DFPV incluye de manera taxativa el cobro de la licencia dentro de la función de tramitación. Es un elemento esencial de la tramitación. Esto implica que atribuirse el cobro por parte de la FVP supone vaciar de contenido la competencia de la FBP convirtiendo la "tramitación" en una función meramente formal, lo cual es contrario a lo contemplado en la LDPV y el DFPV.

4º. El artículo 69 del DFPV referido a la aprobación administrativa, inscripción registral y vigencia de los reglamentos de las federaciones dispone:

> *1.– Los reglamentos de las federaciones vascas se presentarán para su aprobación en la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de deportes en el plazo de sesenta días a partir de su aprobación por la asamblea general.*
>
> *2.– Los reglamentos de las federaciones territoriales se presentarán para su aprobación en el órgano de la correspondiente Diputación Foral en el plazo de sesenta días a partir de su aprobación por la asamblea general federativa.*
>
> *3.– Dichos reglamentos deberán presentarse en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el soporte informático que sea requerido por el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.*
>
> *4.– El órgano competente procederá a la aprobación administrativa de los reglamentos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro.*
>
> *5.– Los reglamentos de las federaciones territoriales y de las federaciones vascas, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.*

6.– La vigencia de los reglamentos federativos está condicionada a su aprobación y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Dichos reglamentos producirán efectos desde dicha inscripción tanto para las y los federados como para terceras personas y entidades. Hasta su aprobación administrativa los reglamentos federativos constituyen meros proyectos sin eficacia alguna (no inscrito en el Registro de Entidades Deportivas y no publicado en la web)

Por tanto, los reglamentos de las federaciones vascas deben cumplir una serie de requisitos para su vigencia:

1º. Ser aprobados por la Asamblea General de la Federación.

2º. Ser presentados para su aprobación en la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de deportes en el plazo de sesenta días desde la celebración de dicha Asamblea.

3º. Una vez aprobados administrativamente se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

4º. La vigencia de los reglamentos federativos está condicionada a su aprobación y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Dichos reglamentos producirán efectos desde dicha inscripción tanto para las y los federados como para terceras personas y entidades. Hasta su aprobación administrativa los reglamentos federativos constituyen meros proyectos sin eficacia alguna (no inscrito en el Registro de Entidades Deportivas y no publicado en la web).

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que **el reglamento de licencias de la FVP** mencionado por el solicitante de resolución del conflicto en su escrito y cuyo artículo 7 vulnera lo dispuesto en la normativa reguladora de las licencias deportivas, no figura ni aprobado por la Administración ni inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, debe concluirse que éste **carece de validez**. En consecuencia, todo acto federativo fundado en el mismo es nulo.

5º. Este CVJD, en la resolución correspondiente al expediente 13/2008, ha establecido que las federaciones vascas no pueden asumir la tramitación de licencias deportivas debiendo anularse las licencias expedidas incorrectamente.

6º. No procede invocar por parte de la FVP prácticas anteriores contrarias a la normativa ya que el precedente no es fuente del Derecho y una práctica contraria a la norma no puede consolidarse. Igualmente, no puede posponerse a voluntad de la Junta Directiva, tal y como consta en el acta de la reunión celebrada el 11 de diciembre de 205, el cumplimiento de la legalidad, **debiendo la FVP cesar de manera inmediata la tramitación y el consiguiente cobro de las licencias deportivas.**

Por todo ello, el CVJD,

ACUERDA

Resolver el conflicto planteado a favor de la FBP.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Primera Instancia que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

ERRODRIGO MURO FERNANDEZ - 15990322D

Firmado digitalmente por ERRODRIGO MURO FERNANDEZ - 15990322D
Fecha: 2026.05.27 11:29:12 +02'00'

ERRO MURO FERNÁNDEZ

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva